



Bogotá, 18/06/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500310981



20145500310981

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

TRANSPORTES MONRUB S.A.S.

KILOMETRO 1.5 VIA FUNZA BOGOTA PARQUE INDUSTRIAL SAN CARLOS 1 ETAPA 3 MODULO 7

FUNZA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10351** de **04/06/2014** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA.**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\Modelo Notificacion por Aviso.doc

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 010351 DEL 04 JUN 2014

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, **TRANSPORTES MONRUB S.A.S** Nit. 800.011.329-7 contra la Resolución No 0015924 del 24 de Diciembre de 2013.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44, del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, que delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, **TRANSPORTES MONRUB S.A.S Nit. 800.011.329-7** contra la Resolución No 0015924 del 24 de Diciembre de 2013.

y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

HECHOS

1. La Autoridad de Tránsito y Transporte para la época de los hechos, es decir el día 25 de enero de 2011 impuso el informe único de Infracciones al transporte No. 183338 a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES MONRUB S.A.S Nit. 800.011.329-7** asociado al vehículo identificado con placas No. XVY-996 y, quien transportaba carga con pesos superiores a los autorizado, sin el correspondiente permiso como lo indica el código de infracción 560.
2. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor encontró merito para iniciar Investigación Administrativa Mediante resolución 0015486 del 10 de Diciembre de 2013 acto administrativo el cual fue notificado personalmente el 12 de noviembre de 2013
3. La empresa no presento descargos
4. Con resolución No. 0015924 de fecha 24 de Diciembre de 2013, se decidió sancionar a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES MONRUB S.A.S Nit. 800.011.329-7** -, con sanción de un (01) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de los hechos, es decir la suma de Quinientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Pesos (\$535.600.00), dicho acto administrativo sancionatorio, fue notificado personalmente el día 27 de diciembre de 2013
5. Mediante escrito radicado con No. 2014-560-001836-2 de fecha 14 de Enero de 2014, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES MONRUB S.A.S Nit. 800.011.329-7** por intermedio de su Apoderada, presenta los correspondientes recursos de reposición y en subsidio apelación contra la resolución sancionatoria No. 0015924 de fecha 24 de Diciembre de 2013.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Falsa motivación de la Resolución No 0015924 del 24 de diciembre de 2013., el despacho omitió el derecho a la defensa ejercido mediante los descargos presentados el día 2 de noviembre de 2013 bajo el radicado 2013-560-067163-2 tal como consta en copia aportada en el presente recurso lo cual desvirtúa lo preceptuado por su despacho frente a los argumentos de la defensa y por ende no valoro en alguna manera las pruebas aportadas.

Vulneración a los principios orientadores del código contencioso administrativo.

Atipicidad de la conducta, TRANSPORTES MONRUB S.A.S no reconoce responsabilidad alguna por presunta infracción de transporte..

Falso Motivo de la resolución No 015294 del 24 de diciembre de 2013.

Violación al Debido Proceso en razón a que no se da lo previsto por la normatividad de a Superintendencia de Industria y comercio sobre metrología

RESOLUCIÓN No. 04 JUN 2014 Del 010351

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, **TRANSPORTES MONRUB S.A.S Nit. 800.011.329-7** contra la Resolución No 0015924 del 24 de Diciembre de 2013.

El comparendo no es un medio de prueba

Integración de litis consorcio

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por la Doctora JENNY ALEXANDA MOYA en su condición de Apoderada de la **TRANSPORTES MONRUB S.A.S Nit. 800.011.329-7**, en contra de la Resolución No. 000015294 del 24 de Diciembre del 2013 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a un (01) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de los hechos, es decir la suma de Quinientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Pesos (\$535.600.00), para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Al entrar a analizar dichos argumentos esta Delegada observa que efectivamente existe un error en la resolución de fallo al no haberse tenido en cuenta el escrito de descargos ya los mismos fueron efectivamente radicados en esta Entidad dentro del término procesal establecido en el artículo cuarto de la resolución de apertura, razón por la cual se evidencia una violación al derecho de defensa y con este al debido proceso establecido en la Constitución Política.

Al respecto la Corte Constitucional ha indicado: *"El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiénolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.*

De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones.

Su aplicación en los procesos administrativos ha sido reiterada por esta Corporación en diversos fallos, precisándose que quien participe en ellos debe tener la oportunidad de ejercer su defensa, presentar y solicitar pruebas, con la plena observancia de las formas propias que los rija. Así pues, el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes...." Sentencia C-540/97

Por tal razón debe dejarse sin efectos la decisión adoptada mediante resolución No. 15294 del 24 de diciembre de 2013, salvaguardando los derechos procesales del investigado, realizar el correspondiente análisis de los descargos presentados y

RESOLUCIÓN No. 04 JUN 2014 Del 010351

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, **TRANSPORTES MONRUB S.A.S Nit. 800.011.329-7** contra la Resolución No 0015924 del 24 de Diciembre de 2013.

proceder a expedir nuevamente el acto administrativo mediante el cual se falla la investigación.

No obstante, al revocar el fallo se evidencia que operaría el fenómeno de la caducidad, por lo tanto, se hace necesario abstenerse de continuar el trámite de la investigación administrativa y ordenar el archivo del proceso ya que la infracción a la norma de transporte fue cometida el 25 de enero del 2011. Se debe recordar que el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo establece el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración en tres (3) años, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho reprochable. Igualmente, el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor define: "*Caducidad. La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción.*"

De otra forma y con relación a la valoración que presenta el recurrente sobre la labor que adelanta la Entidad en las investigaciones aperturadas con base en IUIT, esta Delegada teniendo en cuenta la finalidad de la vía gubernativa, se permite indicarle que sin desconocer la naturaleza jurídica del informe único de infracción al transporte la cual es, como ya se ha manifestado de forma reiterada, un documento público, la razón por la cual se le inculca responsabilidad a la empresa se basa en la calidad de garante que adquiere al momento que se le otorga la correspondiente habilitación para prestar el servicio público de transporte junto con el permiso de operación.

Por todo lo expuesto, se debe reponer la resolución de fallo y proceder al correspondiente archivo del expediente por haber operado la caducidad de la facultad sancionatoria.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 000015294 del 24 de diciembre del 2013 con la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la **TRANSPORTES MONRUB S.A.S Nit. 800.011.329-7** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo Definitivo de la investigación o trámite en curso, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES MONRUB S.A.S Nit. 800.011.329-7** en su domicilio principal en la ciudad de **FUNZA / CUNDINAMARCA en el KM 1.5 VIA FUNZA-BOGOTA PARQUE IND SAN CARLOS 1 ETAPA 3 MOD 7** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

RESOLUCIÓN No.

04 JUN 2014

Del

010351

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, **TRANSPORTES MONRUB S.A.S Nit. 800.011.329-7** contra la Resolución No 0015924 del 24 de Diciembre de 2013.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

FERNANDO MARTINEZ BRAVO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Diana Mejía
Revisó: Luis Fernando Garibello



Bogotá, 04/06/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500264801



20145500264801

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES MONRUB S.A.S.
KILOMETRO 1.5 VIA FUNZA BOGOTA PARQUE INDUSTRIAL SAN CARLOS 1
ETAPA 3 MODULO 7
FUNZA – CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10351 de 04/06/2014 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA.**

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **“Resoluciones y edictos investigaciones administrativas”** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **“Circulares Supertransporte”** y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES MONRUB S.A.S.
KILOMETRO 1.5 VIA BOGOTA INDUSTRIA
SAN CARLOS 1 ETAPA 3 MODULO 7
FUNZA – CUNDINAMARCA

REMIENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección:
CALLE 63 9A 45
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN198687266CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
TRANSPORTES MONRUB
Dirección:
KILOMETRO 1.5 VIA FUNZA
Ciudad:
FUNZA
Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmisión:
19/06/2014 15:10:04

472 DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	OTROS
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	Fallecido
		<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: DIA MES AÑO H M

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO H M

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones: **hacer rodillo por metas**

F-9085

IN-CP-DI-103-FR-001 / Versión 2

Oficina Principal – Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte – Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 – Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co